responsables del impuesto predial unificado que actualicen los datos del predio y de los contribuyentes y/o poseedores con posterioridad al plazo establecido en el Artículo 82, y antes de que la Secretaría del Tesoro Municipal lo haga de oficio, deberán cancelar una sanción equivalente a DOS (2) UVT por cada año o fracción de año calendario de extemporaneidad en la ACTUALIZACION.
Cuando la actualización se haga de oficio, se aplicará una sanción equivalente a TRES (3) UVT por cada año o fracción de año calendario de extemporaneidad en la actualización.

LIBRO TERCERO

INGRESOS TRIBUTARIOS CORRIENTES INDIRECTOS

TITULO PRIMERO
IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CAPITULO I

NORMAS SUSTANTIVAS

ARTÍCULO 85.- FUNDAMENTO LEGAL. El impuesto de industria y comercio y complementarios se encuentran autorizados por la Ley 97 de 1913, la Ley 14 de 1983, recopilado en el Decreto 1333 de 1986 y demás normas complementarias.

ARTÍCULO 86.- NATURALEZA DEL IMPUESTO. El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter general y obligatorio cuyo hecho generador lo constituye la realización

de actividades industriales, comerciales y de servicios incluidas las del sector financiero en el Municipio de CACHIRA, directa o indirectamente por personas naturales o jurídicas ya sea que se cumplan de manera permanente u ocasional en establecimientos de comercio o sin ellos.

El Impuesto de Industria y comercio, su complementario de avisos y tableros comenzará a causarse desde la fecha de iniciación de las actividades objeto del gravamen. Es materia impositiva del impuesto de Industria y comercio.

ARTÍCULO 87.- HECHO GENERADOR. El hecho generador del Impuesto de industria y comercio está constituido por el ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en la jurisdicción del Municipio de CACHIRA, ya sea que se cumplan de forma permanente u ocasional, en inmueble determinado, con establecimientos de comercio o sin ellos.

ARTÍCULO 88.- SUJETO ACTIVO. El Municipio de Cáchira es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se cause en su jurisdicción, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO 89.- SUJETO PASIVO. Es sujeto pasivo del Impuesto de Industria y Comercio es la persona natural o jurídica, la sociedad de hecho, y que realice el hecho generador a través consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos o las demás señaladas específicamente en este estatuto de la obligación tributaria, consistente en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, ventas por catálogo, servicios o financieros en la jurisdicción del Municipio de CACHIRA.

PARÁGRAFO PRIMERO. Frente al impuesto a cargo de los patrimonios autónomos los fideicomitentes y/o beneficiarios, son responsables por las obligaciones formales y sustanciales del impuesto, en su calidad de sujetos pasivos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En los contratos de cuenta de participación el responsable del cumplimiento de la obligación de declarar es el socio gestor; en los consorcios, socios o partícipes de los consorcios, uniones temporales, lo será el representante de la forma contractual.

ARTÍCULO 90.- ACTIVIDAD INDUSTRIAL. Según lo establecido en el artículo 34 de la Ley 14 de 1983, se consideran actividades industriales, las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, reparación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes y en general todo proceso de transformación por elemental que éste sea.
Con fundamento en el artículo 77 de la Ley 49 de 1990, para el pago del impuesto de Industria y comercio sobre actividades industriales, el gravamen sobre la actividad industrial, se pagará en el municipio donde se encuentre ubicada la fábrica o planta industrial, teniendo como base gravable los ingresos brutos provenientes de la comercialización de la producción.

PARÁGRAFO. Se entienden percibidos en el Municipio de Cáchira como ingresos originados en la actividad industrial, los generados por la venta de bienes producidos en el mismo, sin importar su lugar de destino o la modalidad que se adopte para su comercialización.

ARTÍCULO 91.- ACTIVIDAD COMERCIAL. Se entiende por actividad comercial, la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al

por menor y las demás definidas como tales por el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por la ley como actividades industriales o de servicios.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las personas naturales o jurídicas que celebren contratos solemnes o negocios jurídicos con el Municipio de Cáchira o sus entidades descentralizadas y cuyo objeto esté catalogado como actividad comercial se les aplicarán las retenciones del impuesto de industria, comercio y avisos, cuya base gravable será el valor total del negocio, contrato o convenio, excluido el IVA. Esta obligación en todo caso será pre-requisito para la cancelación final de cada uno de estos contratos. Este descuento se hará vía retención en el momento del pago.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Toda actividad comercial (venta de bienes) sin domicilio o establecimiento de comercio en el municipio, permanente u ocasional deberá declarar y pagar el impuesto de industria y comercio generado por los negocios o ventas realizados en la jurisdicción del Municipio de CACHIRA; esta actividad se genera por la distribución o comercialización directa o indirecta. En la comercialización son sujetos pasivos en el lugar donde se hace la venta.

PARÁGRAFO TERCERO. La administración establecerá de manera permanente el censo de contribuyentes ocasionales de construcción, además de quienes a través de la distribución venden en el municipio y determinará el mecanismo de inscripción de los mismos y el pago del impuesto generado en el municipio.

PARÁGRAFO CUARTO. Las ventas por catálogo a través de terceros son sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio.

ARTÍCULO 92.- ACTIVIDAD DE SERVICIO. Son actividades de servicio las dedicadas a satisfacer necesidades de la comunidad, mediante la realización de una o varias de las siguientes actividades o análogas: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, hoteles, casas de huéspedes, moteles, amoblados, transportes y aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, mobiliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, salas de cine y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contenga audio y video, negocios de monopolios y los servicios de consultoría profesional prestados a través de sociedades regulares o de hecho, así como las actividades desarrolladas por las empresas de servicios públicos domiciliarios, en los términos y condiciones a que se refiere el artículo 24 de la Ley 142 de 1994 y artículo 51 de la Ley 383 de 1997 y las desarrolladas por los establecimientos educativos privados.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las personas naturales o jurídicas que celebren contratos solemnes o negocios jurídicos, con el Municipio de Cáchira y cuyo objeto esté catalogado como actividad de servicio se les aplicara la retención por el impuesto de industria, comercio y avisos, cuya base gravable será el valor total del contrato, negocio o convenio.
Esta obligación en todo caso será pre-requisito para la cancelación final del negocio o contrato. Este descuento se hará vía retención en el momento del pago o abono en cuenta.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Toda actividad de servicios (venta de servicios) sin domicilio o establecimiento permanente de comercio en el municipio, permanente u ocasional deberá

declarar y pagar el impuesto de industria y comercio generado por los negocios o ventas de servicios realizados en la jurisdicción del Municipio de CACHIRA.

PARÁGRAFO TERCERO. La actividad de servicio de telefonía básica conmutada o vía celular (venta de servicios) con o sin domicilio o establecimiento de comercio en el municipio, permanente u ocasional deberá declarar y pagar el impuesto de Industria y Comercio generado por los negocios o ventas de servicios realizados, prestados, consumidos o facturados en la jurisdicción del Municipio de CACHIRA.

La Ley 142 de 1994 define la telefonía básica conmutada como un servicio público domiciliario, así como el servicio de telecomunicaciones, entre ellos, telefonía fija pública básica conmutada y los complementarios a estos como telefonía móvil rural y el servicio de larga distancia nacional e internacional, por lo que dichos servicios se encuentran gravados con el impuesto de Industria y comercio.

Las empresas de servicios públicos domiciliarios de telefonía básica conmutada son sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio por cuanto realizan actividades de servicio en los términos del Decreto 1333 de 1986 y lo contemplado en el presente Estatuto de Rentas, declararán y pagaran el impuesto de industria y comercio sobre el promedio de los ingresos percibidos por la remuneración del servicio al usuario final, teniendo en cuanta el domicilio de este, así como las celdas de las antenas instaladas en la jurisdicción municipal, siendo el mismo donde efectivamente se presta el servicio, concepto (DAF) 043523-03 DE 2003.

PARÁGRAFO CUARTO. Como requisito en el proceso de autorización y otorgamiento de los permisos para instalar antenas para las empresas operadoras de telefonía básica celular,

deberán inscribirse, declarar y pagar el impuesto de industria y comercio por los ingresos percibidos y generados en la jurisdicción del Municipio de CACHIRA.

PARÁGRAFO QUINTO. Las obras civiles y de infraestructura que sean contratadas por el Gobierno Nacional o Departamental, o a través de las concesiones viales bien sea por el nivel central o descentralizado para ser ejecutadas en la jurisdicción del Municipio de CACHIRA, el sujeto pasivo deberá declarar y pagar el impuesto de industria y comercio en la Secretaría del Tesoro Municipal y esta a su vez expedirá el paz y salvo respectivo previo a la liquidación del contrato.
Para los servicios de interventoría, obras civiles, construcción de vías y urbanizaciones, el sujeto pasivo deberá liquidar, declarar y pagar el impuesto de industria y comercio en cada municipio donde se construye la obra. Cuando la obra cubre varios municipios, el pago del tributo será proporcional a los ingresos percibidos por las obras ejecutadas en cada jurisdicción. Cuando en las canteras para la producción de materiales de construcción se demuestre que hay transformación de los mismos se aplicará la normatividad de la actividad industrial, artículo 194 de la ley 1607 de 2012.

ARTÍCULO 93.- ACTIVIDADES FINANCIERAS. Las entidades financieras definidas como tales por La Superintendencia Financiera de Colombia, reconocidas por la ley, son sujetos del impuesto municipal de industria y comercio en los términos previstos en los artículos 41 y 43 de la Ley 14 de 1983.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las entidades financieras registradas en el Municipio de CACHIRA, presentaran anualmente con pago, el cien por ciento (100%) del valor del impuesto de industria y comercio, sobre la base impositiva, en el mismo se liquidará el valor

del pago a título de anticipo, y descontará el mismo pagado el año anterior, relacionando lo siguiente:

a. Cambios – Posición y certificado de cambio

b. Comisiones – De operaciones en moneda nacional y extranjera.

c. Intereses – De operaciones con entidades públicas, de operaciones en moneda nacional y extranjera.

d. Rendimiento de inversiones de la sección de ahorros.

e. Ingresos varios.

f. Ingresos en operaciones con tarjetas de créditos.

CAPITULO II

EXCLUSIONES Y DEDUCCIONES

ARTÍCULO 94.- ACTIVIDADES EXCLUIDAS. No están sujetas a los impuestos de industria, comercio y de avisos, las siguientes actividades:

a. La producción primaria, agrícola, ganadera y avícola sin que se incluyan en esta prohibición la fabricación de productos alimenticios o toda industria donde haya un proceso de transformación por elemental que éste sea.

b. La producción nacional de artículos destinados a la exportación.

c. La explotación de canteras y minas diferentes de sal, esmeraldas y metales preciosos, cuando las regalías o participaciones para el municipio sean iguales o superiores a lo que corresponderá pagar por concepto de los impuestos de industria, comercio y avisos.

d. Las actividades desarrolladas por los establecimientos educativos públicos, las entidades de beneficencia, las culturales y deportivas, los sindicatos, las asociaciones de profesionales

y gremiales sin ánimo de lucro, los partidos políticos y los hospitales adscritos o vinculados al sistema nacional de salud. Cuando las entidades a que se refiere el presente literal realicen actividades industriales o comerciales serán sujetos del impuesto de industria y comercio en lo relativo a tales actividades. Para que dichas entidades puedan gozar del beneficio, presentarán a la Secretaria del Tesoro Municipal copia autenticada de sus Estatutos. Y certificado de inscripción en el Registro Mercantil o en la entidad que ejerce vigilancia y control, a efectos de comprobar la procedencia del beneficio.
e. La primera etapa de transformación realizada en predios rurales cuando se trate de actividades de producción agropecuaria, con excepción de toda industria donde haya una transformación por elemental que ésta sea.
f. El tránsito de los artículos de cualquier género por la jurisdicción del Municipio de Cáchira que se dirijan a lugares diferentes.

ARTÍCULO 95.- DEDUCCIONES. Son aquellos valores con los que la ley permite disminuir la base gravable del Impuesto de Industria y comercio. Las deducciones son las siguientes:
a. El monto de las devoluciones.
b. Las exportaciones.
c. Los ingresos provenientes de la venta de activos fijos.
d. El monto de los subsidios percibidos.

ARTÍCULO 96.- BASE GRAVABLE. En las actividades industriales, comerciales y de servicios la base gravable está conformada por los ingresos brutos obtenidos por el contribuyente durante el respectivo periodo, lo que es equivalente a restar de los ingresos ordinarios y extraordinarios las deducciones, exenciones y no sujeciones a que tenga derecho.

ARTICULO 97. OTROS. Hacen parte de la base gravable, los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones, diferencia en cambio y todos lo que no estén expresamente excluidos en este artículo.
Los contribuyentes que desarrollen actividades parcialmente exentas o no sujetas, deducirán de la base gravable de sus declaraciones, el monto de sus ingresos correspondientes. Los recursos de seguridad social, no forman parte de la base gravable del impuesto de Industria y comercio y para las entidades integrantes del sistema general de seguridad social en salud, según lo definido en la Ley 788 de 2002.

ARTÍCULO 98.- BASE GRAVABLE DE CONTRIBUYENTES CON ACTIVIDADES EN MÁS DE UN MUNICIPIO. El contribuyente que realice actividades, comerciales o de servicios en más de un municipio a través de sucursales o agencias constituidas de acuerdo con lo estipulado en el Código de Comercio debidamente inscritos, deberá registrar su actividad en cada municipio y llevar registros contables por centros de costos que permitan la determinación del volumen de ingresos obtenidos por las operaciones realizadas en cada municipio. Los ingresos brutos percibidos por operaciones realizadas en Municipio de Cáchira constituirán la base gravable, previas las deducciones de ley.

ARTÍCULO 99.- REQUISITOS PARA LA PROCEDENCIA DE LAS EXCLUSIONES DE LA BASE GRAVABLE.
EXPORTACIONES. Para los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción nacional destinados a la exportación, al contribuyente se le exigirá, en caso de inspección contable o tributaria, el formulario único de exportación o copia del mismo y copia del conocimiento de embarque.
Para los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción nacional destinados a

la exportación, cuando se trate de ventas hechas al exterior por intermedio de una comercializadora internacional debidamente autorizada, al contribuyente se le exigirá, en caso de inspección contable o tributaria lo siguiente:

- Presentación del certificado de compra al productor que haya expedido
- la comercializadora internacional a favor del productor.
- Certificación expedida por la sociedad de comercialización internacional, en la cual se identifique el número del documento único de exportación y copia del conocimiento de embarque.

VENTA DE ACTIVOS. Se solicitará en caso de inspección contable o tributaria, el hecho que los generó, indicando el nombre, documento de identidad o Nit y dirección de las personas naturales y jurídicas de quienes recibieron los correspondientes ingresos.

INGRESOS PERCIBIDOS FUERA DEL MUNICIPIO. Para la procedencia de la exclusión de los ingresos obtenidos fuera del Municipio de CACHIRA, en el caso de actividades comerciales y de servicios, el contribuyente deberá demostrar mediante la presentación de las declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros de otros municipios. En caso de las actividades industriales ejercidas en varios municipios, deberá acreditar el origen de los ingresos percibidos en cada actividad mediante registros contables separados por cada planta o sitio de producción, así como las declaraciones presentadas en cada municipio.

REBAJAS Y DESCUENTOS. Para la procedencia de la exclusión por descuentos que corresponden al menor valor concedido a cierta clase de clientes sobre un precio de lista, antes de entrar a tomar en consideración las condiciones de crédito.

Para la procedencia de la exclusión por rebaja, es aquella disminución del precio concedida por el vendedor con ocasión de daños, retrasos, faltantes, defectos u otra causa, excluyendo descuentos y devoluciones.

IMPUESTOS RECAUDADOS Y PRECIOS REGULADOS. Para efectos de la exclusión de los ingresos correspondientes al recaudo del impuesto de aquellos productos, cuyo precio este regulado por el estado, el contribuyente debe soportar en una inspección contable o tributaria lo siguiente: copia del recibo de pago de la consignación del correspondiente impuesto que se pretende excluir y certificado expedido por la Superintendencia de Industria y Comercio, en que se acredite que el producto tiene precio regulado por el Estado.

ARTÍCULO 100.- PERIODO GRAVABLE. El período gravable para la presentación y el pago de la declaración impuesto de industria y comercio será ANUAL.

CAPITULO III

PAGOS Y DESCUENTOS

ARTÍCULO 101.- DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio deberán declarar y pagar la declaración del impuesto generado de la vigencia inmediatamente anterior, la cual se presentará en el sector financiero o mediante el mecanismo definido por la Secretaría del Tesoro Municipal.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Secretaría del Tesoro Municipal mediante resolución podrá señalar los contribuyentes responsables o agentes retenedores obligados a cumplir con las

declaraciones y pagos tributarios, a través de medios electrónicos, en las condiciones y con las seguridades que establezca la administración.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio deberán presentar la declaración obligatoriamente con pago. Los intermediarios financieros autorizados a recaudar este impuesto no podrán recibir declaraciones sin pago. PARÁGRAFO TERCERO. Cuando la iniciación o el cese definitivo de la actividad se presente en el transcurso de un periodo declarable, la declaración de Industria y comercio y avisos y tableros deberá presentarse por el período comprendido entre la fecha de iniciación de la actividad y la fecha de terminación del respectivo período o entre la fecha de iniciación del período y la fecha del cese definitivo de la actividad, respectivamente.

En este último caso, la declaración deberá presentarse dentro del mes siguiente a la fecha de haber cesado definitivamente las actividades sometidas al impuesto, la cual, en el evento de liquidación durante el ejercicio, teniendo en cuenta que:

1. Cuando se trate de sucesiones ilíquidas: en la fecha de ejecutoria de la sentencia que apruebe la partición o adjudicación; o en la fecha en que se extienda la escritura pública, si se optó por el procedimiento a que se refiere el Decreto extraordinario 902 de 1988.
2. En tratándose de personas jurídicas: en la fecha en que se efectúe la aprobación de la respectiva acta de liquidación, cuando estén sometidas a la vigilancia del estado.
3. En cuanto a personas jurídicas no sometidas a la vigilancia estatal, sociedades de hecho y comunidades organizadas: en la fecha en que finalizó la liquidación de conformidad con el último asiento de cierre de la contabilidad; cuando no estén obligados a llevarla, en aquélla en que terminan las operaciones, según documento de fecha cierta.

ARTÍCULO 102.- DESCUENTO POR PRONTO PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS. Facúltese al Alcalde Municipal, para que cada año, conforme al comportamiento del recaudo de los impuestos, se elabore el Decreto Municipal que otorgue los incentivos y descuentos por pronto pago y presente calendario tributario, para los contribuyentes del impuesto de industria y comercio y avisos y tableros.

ARTÍCULO 103.- ANTICIPO DEL IMPUESTO. Se establece a título de anticipo del impuesto de industria, comercio y avisos y tableros, una suma equivalente al cuarenta por ciento (40%) del monto del impuesto determinado por los contribuyentes en la liquidación privada, la cual deberá cancelarse dentro de los mismos plazos que para el efecto establezca la Secretaría del Tesoro Municipal para el pago del impuesto, este monto será descontable del impuesto a cargo del contribuyente en el año o periodo gravable siguiente, según lo establecido en el artículo 47 ley 43 de 1987.

PARÁGRAFO. El anticipo de que trata este artículo se aplicará al régimen común y grandes contribuyentes definidos por la DIAN.
No será aplicable a las declaraciones presentadas por las personas naturales o jurídicas que contraten con el municipio, ni a autorretenedores, ni al régimen simplificado.

CAPITULO IV

TARIFAS

ARTÍCULO 104.- TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. A partir del 1º de enero del año 2018, entrarán en vigencia las siguientes actividades y tarifas para la liquidación anual del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros:

AGRUPACION POR TARIFA	CODIGO CIIU	ACTIVIDADES ECONOMICAS	TARIFA
		ACTIVIDADES INDUSTRIALES	
101	1012	Procesamiento y conservacion de carne, pescado, crustáceos y moluscos.	3x1000
101	1020	Procesamiento y conservación de frutas, legumbres, hortalizas y tubérculos.	3x1000
101	1030	Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal y animal.	3x1000
101	10402	Elaboración Productos Lácteos	3x1000
101	1051	Elaboración de productos de molinería, almidones y productos derivados del almidón	3x1000
101	1052	Elaboración de productos de café.	3x1000
101	1071	Elaboración de azúcar y panela.	3x1000
101	1081	Elaboración de productos de panadería.	3x1000
101	1082	Elaboración de cacao, chocolate y productos de confitería.	3x1000
101	1083	Elaboración de macarrones, fideos, alcuzcuz y productos farináceos similares.	3x1000
101	1084	Elaboración de comidas y platos preparados.	3x1000
101	1080	Elaboración de Alimentos Preparados para Animales.	3x1000
102	1410	Confección de Prendas de vestir Excepto prendas de Piel	3x1000
102	14201	Fabricación de artículos de piel.	4x1000
102	1511	Curtido y recurtido de cueros, fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares, y fabricación de artículos de talabartería y guarnicionería, adobo y teñido de pieles.	4x1000
102	14301	Fabricación de artículos de punto y ganchillo.	4x1000
102	1512	Preparación, artículos de marroquinería y talabartería.	4x1000
102	1521	Fabricación de calzado.	4x1000
102	3230	Fabricación de artículos y equipo para la práctica del deporte.	4x1000
102	2014	Fabricación de caucho sintético en formas primarias.	4x1000
102	2211	Fabricación de llantas y Neumáticos de Caucho.	4x1000
102	2212	Reencauche Llantas	5x1000
102	3120	Fabricación de colchones y somieres.	4x1000
102	2610	Fabricación de componentes y tableros electrónicos.	4x1000
102	2620	Fabricación de computadoras y de equipo periférico.	4x1000
102	2630	Fabricación de equipos de comunicación.	4x1000
102	2640	Fabricación de aparatos electrónicos de consumo.	4x1000
102	2651	Fabricación de equipo de medición, prueba, navegación y control; fabricación de relojes.	4x1000
102	2660	Fabricación de equipo de irradiación y equipo electrónico de uso médico y terapéutico.	4x1000
102	2670	Fabricación de instrumentos ópticos y equipo fotográfico.	4x1000
102	2680	Fabricación de medios magnéticos y ópticos para almacenamiento de datos.	4x1000
102	2711	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos y de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica.	4x1000
102	2720	Fabricación de pilas, baterías y acumuladores eléctricos.	4x1000
102	2731	Fabricación de hilos y cables aislados y sus dispositivos.	4x1000
102	2740	Fabricación de equipos eléctricos de iluminación.	4x1000
102	2817	Fabricación de maquinaria y equipo de oficina (excepto computadoras y equipo periférico)	4x1000
102	1610	Aserrado, acepillado e impregnación de la madera.	4x1000

102	1620	Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados, tableros laminados, tableros de particulas y otros tableros y paneles.	4x1000
102	1630	Fabricación de partes y piezas de madera, de carpintería y ebanistería para la construcción	4x1000
102	1640	Fabricación de recipientes de madera.	4x1000
102	1690	Fabricación de otros productos de madera; fabricación de artículos de corcho, cestería y esparteria.	4X1000
102	3110	Fabricación de muebles.	4X1000
102	2920	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques.	4x1000
102	2930	Fabricación de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores	4x1000
102	3091	Fabricación de motocicletas.	4x1000
102	2394	Fabricación de cemento, cal y yeso.	4x1000
102	2395	Fabricación de artículos de hormigón, cemento y yeso.	4x1000
102	2431	Fundición de metales.	4x1000
102	1820	Producción de copias a partir de grabaciones originales.	4x1000
102	1910	Fabricación de productos de hornos de coque.	4x1000
102	1921	Fabricación de productos de la refinación del petróleo.	4x1000
102	2022	Fabricación de pinturas, barnices y revestimientos similares, tintas para impresión y masillas.	4x1000
102	2023	Fabricación de jabones y detergentes, preparados para limpiar y pulir, perfumes y preparados de tocador	4x1000
102	2029	Fabricación de otros productos químicos n.c.p.	4x1000
102	2030	Fabricación de fibras sintéticas y artificiales.	4x1000
102	2221	Fabricación de productos de plástico.	4x1000
102	2310	Fabricación de vidrio y productos de vidrio.	4x1000
102	2391	Fabricación de productos Refractarios	4x1000
102	2392	Fabricación de materiales de arcilla para la construcción.	4x1000
102	2393	Fabricación de otros productos de cerámica y porcelana.	4x1000
102	2399	Fabricación de otros productos minerales no metálicos n.c.p.	4x1000
102	2410	Industrias básicas de hierro y de acero.	4x1000
102	2421	Industrias básicas de metales preciosos y de metales no ferrosos.	4x1000
102	2511	Fabricación de productos metálicos para uso estructural, tanques, depósitos y generadores de vapor	4x1000
102	2520	Fabricación de armas y municiones.	4x1000
102	2591	Forja, prensado, estampado y laminado de metal; pulvimetalurgia.	4x1000
102	2593	Fabricación de artículos de cuchillería, herramientas de mano y artículos de ferretería.	4x1000
102	2750	Fabricación de aparatos de uso doméstico.	4x1000
102	2790	Fabricación de otros tipos de equipo eléctrico n.c.p.	4x1000
102	2811	Fabricación de motores, turbinas, y partes para motores de combustión interna	4x1000
102	2812	Fabricación de equipos de potencia hidráulica y neumática.	4x1000
102	2813	Fabricación de otras bombas, compresores, grifos y válvulas.	4x1000
102	2814	Fabricación de cojinetes, engranajes, trenes de engranajes y piezas de transmisión	4x1000
102	2815	Fabricación de hornos, hogares y quemadores industriales.	4x1000
102	2816	Fabricación de equipo de elevación y manipulación.	4x1000

102	2818	Fabricación de herramientas manuales con motor.	4x1000
102	2819	Fabricación de otros tipos de maquinaria y equipo de uso general n.c.p.	4x1000
102	2821	Fabricación de maquinaria agropecuaria y Forestal	4x1000
102	2910	Fabricación de vehículos automotores y sus motores.	4x1000
102	3011	Construcción de barcos y otras embarcaciones.	4x1000
102	3020	Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles	4x1000
102	3030	Fabricación de aeronaves, naves espaciales y de maquinaria conexa.	4x1000
102	3040	Fabricación de vehículos militares de combate.	4x1000
102	3090	Fabricación de otros tipos de equipo de transporte n.c.p.	4x1000
102	3092	Fabricación de bicicletas y de sillas de ruedas para personas con discapacidad	4x1000
102	3210	Fabricación de joyas, bisutería y artículos conexos	4x1000
102	3220	Fabricación de instrumentos musicales.	4x1000
102	3240	Fabricación de juegos, juguetes y rompecabezas.	4x1000
102	3250	Fabricación de instrumentos, aparatos y materiales médicos y odontológicos (incluido mobiliario)	4X1000
102	3290	Otras Industrias manufactureras n.c.p.	4x1000
102	0210	silvicultura y otras actividades forestales	4x1000
102	0220	extracción de madera	4x1000
102	0230	Recolección de productos forestales diferentes a la madera	4x1000
102	0510	Extracción de hulla (carbón de piedra).	4x1000
102	0520	Extracción de carbón lignito.	4x1000
102	0610	Extracción de petróleo crudo.	4x1000
102	0620	Extracción de gas natural.	4x1000
102	0710	Extracción de minerales de hierro.	4x1000
102	0720	Extracción de minerales metalíferos no ferrosos.	4x1000
102	0811	Extracción de piedra, arena, arcillas, cal, yeso, caolín, bentonitas y similares	4x1000
102	0820	Extracción de esmeraldas, piedras preciosas y semipreciosas.	4x1000
102	0891	Extracción de otros minerales para fabricación abonos y productos Químicos.	4x1000
102	0910	Actividades de apoyo para la extracción de petróleo y de gas natural.	4x1000
102	0990	Actividades de apoyo para otras actividades de explotación de minas y canteras.	4x1000
103	5811	Edición de libros.	5x1000
103	5812	Edición de directorios y listas de correo.	5x1000
103	5813	Edición de periódicos, revistas y otras publicaciones periódicas.	5x1000
103	5819	Otros trabajos de edición.	5x1000
103	1811	Actividades de impresión y actividades de servicios relacionados con la impresión.	5x1000
103	1701	Fabricación de papel, cartón y productos de papel y cartón.	5X1000
104	2011	Fabricación de sustancias y productos químicos básicos.	6x1000
104	2012	Fabricación de abonos y compuestos inorgánicos nitrogenados	6x1000
104	2100	Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas, medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico	6x1000
104	2021	Fabricación de plaguicidas y otros productos químicos de uso agropecuario.	6x1000
104	2396	Corte, tallado y acabado de la piedra.	6X1000
105	1101	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas.	7X1000
105	1102	Elaboración de bebidas fermentadas no destiladas.	7X1000

105	1103	Producción de malta, elaboración de cervezas y otras bebidas malteadas.	7X1000
104	1104	Elaboración de bebidas no alcohólicas, producción de aguas minerales y de otras aguas embotelladas.	6X1000
105	1200	Elaboración de productos de tabaco.	7X1000

ACTIVIDADES COMERCIALES

201	4721	Comercio al por menor de productos agrícolas para consumo en establecimientos especializados.	5x1000
201	4773	Comercio al por menor de productos farmacéuticos y medicinales, cosméticos y artículos de tocador en establecimientos especializados.	4x1000
201	4761	Comercio al por menor de libros, periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorio, en establecimientos especializados.	4x1000
201	4645	Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador.	4x1000
201	4663	Comercio al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería, pinturas, productos de vidrio, equipo y materiales de fontanería y calefacción	4x1000
201	4752	Comercio al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de Vidrio en establecimientos especializados.	4x1000
202	4620	Comercio al por mayor de materias primas agropecuarias; animales vivos	5x1000
202	4642	Comercio al por mayor de prendas de vestir.	5x1000
202	4643	Comercio al por mayor de calzado.	5x1000
202	4631	Comercio al por Mayor Productos Alimenticios	5x1000
202	4632	Comercio al por Mayor de Bebidas y Tabacos	5X1000
202	4771	Comercio al por menor de prendas de vestir y sus accesorios (incluye Artículos de piel) en establecimientos especializados.	5x1000
202	4772	Comercio al por menor de todo tipo de calzado y artículos de cuero y Sucedáneos del cuero en establecimientos especializados.	5x1000
202	4782	Comercio al por menor de productos textiles, prendas de vestir y calzado, en puestos de venta móviles.	5x1000
202	4762	Comercio al por menor de artículos deportivos, en establecimientos especializados	5x1000
202	4755	Comercio al por menor de artículos y utensilios de uso doméstico.	5x1000
202	4651	Comercio al por mayor de computadoras, equipo periférico y programas de informática.	5X1000
202	4652	Comercio al por mayor de equipo, partes y piezas electrónicos y de telecomunicaciones	5X1000
202	4741	Comercio al por menor de equipos de informática y de comunicaciones, en establecimientos especializados.	5X1000
202	4653	Comercio al por mayor de maquinaria y equipo agropecuarios.	5X1000
202	3600	Captación, tratamiento y distribución de agua.	5X1000
202	3700	Evacuación y tratamiento de aguas residuales.	5X1000
202	7500	Actividades veterinarias.	5X1000
203	4644	Comercio al por mayor de aparatos y equipo de uso doméstico.	6x1000

203	4751	Comercio al por menor de productos textiles en establecimientos especializados.	8x1000
203	4511	Comercio de vehículos automotores nuevos.	7x1000
203	4512	Comercio de vehículos automotores usados.	7x1000
203	4530	Comercio de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores.	7x1000
203	4541	Comercio, mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios.	7x1000
203	4665	Comercio al por mayor de desperdicios, desechos y chatarra.	7x1000
203	4610	Comercio al por mayor a cambio de una retribución o por contrata.	7X1000
203	4649	Comercio al por mayor de otros utensilios domésticos n.c.p.	7X1000
203	4662	Comercio al por mayor de metales y productos metalíferos.	7X1000
203	4664	Comercio al por mayor de productos químicos básicos, cauchos y plásticos en formas primarias y productos químicos de uso agropecuario.	7X1000
203	4690	Comercio al por mayor no especializado.	7X1000
203	4711	Comercio al por menor en establecimientos no especializados. Con surtido completo de alimentos, bebidas y tabaco.	7X1000
203	4742	Comercio al por menor de equipos y aparatos de sonido y de video, en Establecimientos especializados.	7X1000
203	4753	Comercio al por menor de tapices, alfombras y cubrimientos para paredes y pisos en establecimientos especializados.	7X1000
203	4754	Comercio al por menor de electrodomésticos y gasodomésticos de uso doméstico, muebles y equipos de iluminación.	7X1000
203	4774	Comercio al por menor de otros productos nuevos en establecimientos especializados.	7X1000
203	4775	Comercio al por menor de artículos de segunda mano.	7X1000
203	4791	Comercio al por menor realizado a través de internet.	7X1000
203	4792	Comercio al por menor realizado a través de casas de venta o por correo.	7X1000
203	4799	Otros tipos de comercio al por menor no realizado en establecimientos, puestos de venta o mercados.	7X1000
206	4681	Comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos, gaseosos y Productos conexos.	10x1000
206	4731	Comercio al por menor de combustible, lubricantes, aditivos y Productos de limpieza para automotores, en establecimientos Especializados.	10x1000
206	4781	Comercio al por menor de alimentos, bebidas y tabaco, en puestos de venta móviles.	10x1000
		ACTIVIDADES DE SERVICIO	
301	8511	Educación de la primera infancia.	3x1000
301	8512	Educación preescolar.	3x1000
301	8513	Educación básica primaria.	3X1000
301	8521	Educación básica secundaria.	3x1000
301	8522	Educación media académica.	3x1000
301	8523	Educación media técnica y de formación laboral.	3x1000
301	8530	Establecimientos que combinan diferentes niveles de educación.	3x1000
301	8541	Educación técnica profesional.	3x1000
301	8542	Educación tecnológica.	3x1000
301	8543	Educación de instituciones universitarias o de escuelas tecnológicas.	3x1000
301	8544	Educación de universidades.	3x1000
301	8551	Formación académica no formal.	3x1000
301	8552	Enseñanza deportiva y recreativa.	3x1000

301	8553	Enseñanza cultural.	3x1000
301	8559	Otros tipos de educación n.c.p.	3x1000
301	8560	Actividades de apoyo a la educación.	3x1000
301	8010	Actividades de seguridad privada.	3x1000
302	9602	Peluquería y otros tratamientos de belleza.	4X1000
302	4110	Construcción de edificios.	4X1000
302	4111	Construcción de edificios residenciales.	4X1000
302	4112	Construcción de edificios no residenciales.	4X1000
302	4210	Construcción de carreteras y vías de ferrocarril.	4X1000
302	4220	Construcción de proyectos de servicio público.	4X1000
302	4290	Construcción de otras obras de ingeniería civil.	4X1000
302	4310	Demolición y preparación del terreno.	4X1000
302	4320	Instalaciones eléctricas, de fontanería y otras instalaciones especializadas.	4X1000
302	4330	Terminación y acabado de edificios y obras de ingeniería civil.	4X1000
302	4390	Otras actividades especializadas para la construcción de edificios y obras de ingeniería civil.	4X1000
302	9310	Actividades deportivas.	4X1000
303	4520	Mantenimiento y reparación de vehículos automotores.	5X1000
303	4542	Mantenimiento y Reparación de motocicletas Y sus partes.	5X1000
303	7420	Actividades de fotografía.	5X1000
303	9510	Mantenimiento y reparación de computadores y equipo de comunicaciones.	5X1000
303	9511	Mantenimiento y reparación de computadores y de equipo periférico.	5X1000
303	9512	Mantenimiento y reparación de equipos de comunicación.	5X1000
303	9522	Mantenimiento y reparación de aparatos y equipos domésticos y de jardinería.	5X1000
303	9521	Mantenimiento y reparación de aparatos electrónicos de consumo.	5X1000
303	9520	Mantenimiento y reparación de efectos personales y enseres domésticos.	5X1000
303	8230	Organización de convenciones y eventos comerciales.	5X1000
304	8610	Actividades de hospitales y clínicas, con internación.	6x1000
304	8620	Actividades de práctica médica y odontológica, sin internación.	6x1000
304	8621	Actividades de la práctica médica, sin internación.	6x1000
304	8622	Actividades de la práctica odontológica.	6x1000
304	8690	Otras actividades de atención relacionadas con la salud humana.	6x1000
304	8691	Actividades de apoyo diagnóstico.	6x1000
304	8692	Actividades de apoyo terapéutico.	6x1000
304	8699	Otras actividades de atención de la salud humana.	6x1000
304	8710	Actividades de atención residencial medicalizada de tipo general.	6x1000
304	8720	Actividades de atención residencial, para el cuidado de pacientes con Retardo mental, enfermedad mental y consumo de sustancias psicoactivas.	6x1000
304	8790	Otras actividades de atención en instituciones con alojamiento.	6x1000
304	8730	Actividades de atención en instituciones para el cuidado de personas mayores y/o discapacitadas.	6x1000
304	5813	Actividades de distribución de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión.	6X1000
304	5914	Actividades de exhibición de películas cinematográficas y videos.	6X1000
304	5920	Actividades de grabación de sonido y edición de música.	6X1000

304	8010	Actividades de programación y transmisión en el servicio de radiodifusión sonora.	6X1000
304	8020	Actividades de servicios de sistemas de seguridad.	6X1000
304	8030	Actividades de detectives e investigadores privados.	6X1000
304	6910	Actividades jurídicas.	6X1000
304	7010	Actividades de administración empresarial.	6X1000
304	7020	Actividades de consultaría de gestión.	6X1000
304	7110	Actividades de arquitectura e ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica.	6X1000
304	7120	Ensayos y análisis técnicos.	6X1000
304	7210	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias naturales y la ingeniería.	6X1000
304	7220	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales y las humanidades.	6X1000
304	7310	Publicidad.	6X1000
304	7320	Estudios de mercado y realización de encuestas de opinión pública.	6X1000
304	7410	Actividades especializadas de diseño.	6X1000
304	7490	Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.	6X1000
304	8510	Actividades de asistencia social sin alojamiento para personas mayores y discapacitadas.	6X1000
304	8690	Otras actividades de asistencia social sin alojamiento.	6X1000
304	9000	Actividades creativas, artísticas y de entretenimiento.	6X1000
304	9001	Creación literaria.	6X1000
304	9002	Creación musical.	6X1000
304	9003	Creación teatral.	6X1000
304	9004	Creación audiovisual.	6X1000
304	9005	Artes plásticas y visuales.	6X1000
304	9006	Actividades teatrales.	6X1000
304	9007	Actividades de espectáculos musicales en vivo.	6X1000
304	9008	Otras actividades de espectáculos en vivo.	6X1000
304	9100	Actividades de bibliotecas, archivos, museos y otras actividades culturales	6X1000
304	9101	Actividades de bibliotecas y archivos.	6X1000
304	9102	Actividades y funcionamiento de museos, conservación de edificios y sitios históricos.	6X1000
304	9103	Actividades de jardines botánicos, zoológicos y reservas naturales.	6X1000
304	9320	Otras actividades recreativas y de esparcimiento.	6X1000
304	9420	Actividades de sindicatos de empleados.	6X1000
304	9490	Actividades de otras asociaciones.	6x1000
304	9491	Actividades de asociaciones religiosas.	6x1000
304	9492	Actividades de asociaciones políticas.	6x1000
304	9499	Actividades de otras asociaciones n.c.p.	6x1000
304	9524	Reparación de muebles y accesorios para el hogar.	6X1000
304	9529	Mantenimiento y reparación de otros efectos personales y enseres domésticos.	6X1000
304	9603	Pompas fúnebres y actividades relacionadas.	6X1000
305	4910	Transporte férreo.	7X1000
305	4911	Transporte férreo de pasajeros.	7X1000
305	4912	Transporte férreo de carga.	7X1000
305	4920	Transporte terrestre público automotor.	7X1000
305	4921	Transporte de pasajeros.	7X1000

305	4922	Transporte mixto.	7X1000
305	4923	Transporte de carga por carretera.	7X1000
305	4930	Transporte por tuberías.	7X1000
305	5220	Actividades de las estaciones, vías y servicios complementarios para el transporte terrestre	7X1000
305	9601	Lavado y limpieza, incluso la limpieza en seco, de productos textiles y de piel.	7X1000
305	5310	Actividades postales nacionales	7X1000
305	5320	Actividades de mensajería.	7X1000
305	7910	Actividades de las agencias de viajes y operadores turísticos.	7X1000
305	7990	Otros servicios de reserva y actividades relacionadas.	7X1000
305	5613	Expendio de comidas preparadas en cafeterías.	7X1000
305	5619	Otros tipos de expendio de comidas preparadas n.c.p.	7X1000
305	5610	Actividades de restaurantes, cafeterías y servicio móvil de comidas	7X1000
305	5611	Expendio a la mesa de comidas preparadas.	7X1000
305	5612	Expendio por autoservicio de comidas preparadas.	7X1000
306	9410	Actividades de asociaciones empresariales y de empleadores, y asociaciones profesionales.	8X1000
306	3310	Mantenimiento y reparación especializada de productos elaborados en metal y de maquinaria y equipo.	8X1000
306	3311	Mantenimiento y reparación especializada de productos elaborados en metal.	8X1000
306	3312	Mantenimiento y reparación especializada de maquinaria y equipo.	8X1000
306	3313	Mantenimiento y reparación especializada de equipo electrónico y óptico.	8X1000
306	3314	Mantenimiento y reparación especializada de equipo eléctrico.	8X1000
306	3315	Mantenimiento y reparación especializada de equipo de transporte, excepto los vehículos automotores, motocicletas y bicicletas.	8X1000
306	3320	Instalación especializada de maquinaria y equipo industrial.	8X1000
306	5010	Transporte marítimo y de cabotaje.	8X1000
306	5011	Transporte de pasajeros marítimo y de cabotaje.	8X1000
306	5012	Transporte de carga marítimo y de cabotaje.	8X1000
306	5020	Transporte fluvial.	8X1000
306	5021	Transporte fluvial de pasajeros.	8X1000
306	5022	Transporte fluvial de carga.	8X1000
306	5210	Almacenamiento y depósito.	8X1000
306	5514	Alojamiento rural.	8X1000
306	5520	Actividades de zonas de camping y parques para vehículos recreacionales	8X1000
306	5810	Edición de libros, publicaciones periódicas y otras actividades de edición	8X1000
306	5820	Edición de programas de informática (software).	8X1000
306	5910	Actividades de producción de películas cinematográficas, video y Producción de programas, anuncios y comerciales de televisión.	8X1000
306	5911	Actividades de producción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión	8X1000
306	5912	Actividades de posproducción de películas cinematográficas, videos, Programas, anuncios y comerciales de televisión.	8X1000
306	6110	Actividades de telecomunicaciones alámbricas.	8X1000
306	6120	Actividades de telecomunicaciones inalámbricas.	8X1000
306	6130	Actividades de telecomunicación satelital.	8X1000

306	6190	Otras actividades de telecomunicaciones.	8X1000
306	6200	Desarrollo de sistemas informáticos (planificación, análisis, diseño, programación, pruebas), consultoría informática y actividades relacionadas.	8X1000
306	6310	Procesamiento de datos, alojamiento (hosting) y actividades relacionadas; portales web.	8X1000
306	6390	Otras actividades de servicio de información.	8X1000
306	6410	Intermediación monetaria.	8X1000
306	7100	Alquiler y arrendamiento de vehículos automotores.	8X1000
306	7720	Alquiler y arrendamiento de efectos personales y enseres domésticos.	8X1000
306	7730	Alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles n.c.p.	8X1000
306	7740	Arrendamiento de propiedad intelectual y productos similares, excepto obras protegidas por derechos de autor.	8X1000
306	7810	Actividades de agencias de empleo.	8X1000
306	7820	Actividades de agencias de empleo temporal.	8X1000
306	7830	Otras actividades de suministro de recurso humano.	8X1000
306	8110	Actividades combinadas de apoyo a instalaciones.	8X1000
306	8120	Actividades de limpieza.	8X1000
306	8130	Actividades de paisajismo y servicios de mantenimiento conexos.	8X1000
306	8210	Actividades administrativas y de apoyo de oficina.	8X1000
306	8211	Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina	8X1000
306	8219	Fotocopiado, preparación de documentos y otras actividades especializadas de apoyo a oficina	8X1000
306	8220	Actividades de centros de llamadas (Call center).	8X1000
306	8290	Actividades de servicios de apoyo a las empresas n.c.p.	8X1000
306	8292	Actividades de envase y empaque.	8X1000
306	8299	Otras actividades de servicio de apoyo a las empresas n.c.p.	8X1000
306	8410	Administración del Estado y aplicación de la política económica y social de la comunidad.	8X1000
306	8411	Actividades legislativas de la administración pública.	8X1000
306	8412	Actividades ejecutivas de la administración pública.	8X1000
306	8413	Regulación de las actividades de organismos que prestan servicios de salud, educativos, culturales y otros servicios sociales, excepto servicios de Seguridad social.	8X1000
306	8414	Actividades reguladoras y facilitadoras de la actividad económica.	8X1000
306	8415	Actividades de los otros órganos de control.	8X1000
306	842	Prestación de servicios a la comunidad en general.	8X1000
306	8421	Relaciones exteriores.	8X1000
306	8422	Actividades de defensa.	8X1000
306	8423	Orden público y actividades de seguridad.	8X1000
306	8424	Administración de justicia.	8X1000
306	8430	Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria.	8X1000
306	9523	Reparación de calzado y artículos de cuero.	8X1000
306	9600	Otras actividades de servicios personales.	8X1000
306	9609	Otras actividades de servicios personales n.c.p.	8X1000
306	9700	Actividades de los hogares individuales como empleadores de personal doméstico.	8X1000
306	9810	Actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes para uso propio.	8X1000

306	9820	Actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de servicios para uso propio.	8X1000
306	9900	Actividades de organizaciones y entidades extraterritoriales.	8X1000
306	170	caza ordinaria y mediante trampas y actividades de servicios conexas	8X1000
307	5510	Actividades de alojamiento de estancias cortas.	9X1000
307	5511	Alojamiento en hoteles.	9X1000
307	5513	Alojamiento en centros vacacionales.	9X1000
307	3510	Generación, tranamisión, distribución y comercialización de energía eléctrica	9X1000
307	3511	Generación de energía eléctrica.	9X1000
307	3512	Transmisión de energía eléctrica.	9X1000
307	3513	Distribución de energía eléctrica.	9X1000
307	3514	Comercialización de energía eléctrica.	9X1000
307	3520	Producción de gas, distribución de combustibles gaseosos por tuberías	9X1000
307	3530	Suministro de vapor y aire acondicionado.	9X1000
308	5110	Transporte aéreo de pasajeros.	10X1000
308	5111	Transporte aéreo nacional de pasajeros.	10X1000
308	5112	Transporte aéreo internacional de pasajeros.	10X1000
308	5120	Transporte aéreo de carga	10X1000
308	5121	Transporte aéreo nacional de carga.	10X1000
308	5122	Transporte aéreo internacional de carga	10X1000
308	5512	Alojamiento en aparta hoteles.	10X1000
308	5519	Otros tipos de alojamientos para visitantes.	10X1000
308	5530	Servicio por horas	10X1000
308	5590	Otros tipos de alojamiento n.c.p.	10X1000
308	5630	Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento	10X1000
308	6020	Actividades de programación y transmisión de televisión.	10X1000
308	6614	Actividades de las casas de cambio.	10X1000
308	6615	Actividades de los profesionales de compra y venta de divisas.	10X1000
		ACTIVIDADES DEL SECTOR FINANCIERO	
401	6420	Otros tipos de intermediación monetaria.	5x1000
401	6421	Actividades de las corporaciones financieras.	5x1000
401	6422	Actividades de las compañías de financiamiento.	5x1000
401	6423	Banca de segundo piso.	5x1000
401	6424	Actividades de las cooperativas financieras.	5x1000
401	6430	Fideicomisos, fondos (incluye fondos de cesantías) y entidades financieras similares	5x1000
401	6490	Otras actividades de servicio financiero, excepto las de seguros y pensiones	5x1000
401	6491	Leasing financiero (arrendamiento financiero).	5x1000
401	6493	Actividades de compra de cartera o factoring.	5x1000
401	6494	Otras actividades de distribución de fondos.	5x1000
401	6510	Seguros y capitalización.	5x1000
401	6511	Seguros generales.	5x1000
401	6512	Seguros de vida.	5x1000
401	6513	Reaseguros.	5x1000

401	6514	Capitalización.	5x1000
401	6520	Servicios de seguros sociales de salud y riesgos profesionales.	5x1000
401	6521	Servicios de seguros sociales de salud.	5x1000
401	6522	Servicios de seguros sociales de riesgos profesionales.	5x1000
401	6530	Servicios de seguros sociales de pensiones.	5x1000
401	6531	Régimen de prima media con prestación definida (RPM).	5x1000
401	6532	Régimen de ahorro individual (RAI).	5x1000
401	6610	Actividades auxiliares de las actividades de servicios financieros, excepto las de seguros y pensiones.	5x1000
401	6611	Administración de mercados financieros.	5x1000
401	6612	Corretaje de valores y de contratos de productos básicos.	5x1000
401	6613	Otras actividades relacionadas con el mercado de valores.	5x1000
401	6619	Otras actividades auxiliares de las actividades de servicios financieros n.c.p.	5x1000
401	6620	Actividades de servicios auxiliares de los servicios de seguros y pensiones	5x1000
401	6621	Actividades de agentes y corredores de seguros	5x1000
401	6629	Evaluación de riesgos y daños, y otras actividades de servicios auxiliares	5x1000
401	6630	Actividades de administración de fondos.	5x1000
401	6810	Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados.	5x1000
401	6820	Actividades inmobiliarias realizadas a cambio de una retribución o por contrata	5x1000
401	6920	Actividades de contabilidad, teneduría de libros, auditoría financiera y asesoría tributaria	5x1000
401	8291	Actividades de agencias de cobranza y oficinas de calificación crediticia.	5x1000
		OTRAS ACTIVIDADES	
501	3810	Recolección de desechos.	10X1000
501	3811	Recolección de desechos no peligrosos.	10X1000
501	3812	Recolección de desechos peligrosos.	10X1000
501	3820	Tratamiento y disposición de desechos.	10X1000
501	3821	Tratamiento y disposición de desechos no peligrosos.	10X1000
501	3822	Tratamiento y disposición de desechos peligrosos.	10X1000
501	3830	Recuperación de materiales.	10X1000
501	3900	Actividades de saneamiento ambiental y otros servicios de gestión de desechos.	10X1000
501	9200	Actividades de juegos de azar y apuestas.	10X1000

ARTICULO 105.- ACTIVIDADES DEL REGIMEN DE CUOTA FIJA CATEGORIA 1

CODIGO	ACTIVIDAD	TARIFA
9002	VENTA DE VIVERES EN TIENDAS MENORES	2 UVT
9003	SERVICIO DE CAFETERIA	2 UVT

ARTICULO 105. CONT- ACTIVIDADES DEL REGIMEN DE CUOTA FIJA CATEGORIA 2

CODIGO	ACTIVIDAD	TARIFA
9006	VENTA DE VIVERES EN TIENDAS AL POR MAYOR	3 UVT
9007	SERVICIO DE RESTAURANTE	3 UVT
9008	TALLERES DE MANTENIMIENTO DE MOTOCICLETAS	3 UVT
9009	SERVICIOS DE CAFÉ INTERNET	3 UVT

ARTÍCULO 106.- TARIFAS POR VARIAS ACTIVIDADES. Cuando un mismo contribuyente realice varias actividades, bien sean comerciales o de servicios, o cualquier otra combinación, caso en el cual se determinara la base gravable para cada una de ellas y aplicará la tarifa correspondiente, cuyos valores serán acumulados para efectos de la presentación de la declaración.

ARTÍCULO 107.- REQUISITOS PARA EXCLUIR DE LA BASE GRAVABLE INGRESOS PERCIBIDOS FUERA DEL MUNICIPIO DE CACHIRA. Para la procedencia de la exclusión de los ingresos obtenidos fuera del Municipio de CACHIRA, en el caso de actividades comerciales y de servicios realizadas fuera de la jurisdicción, el contribuyente deberá demostrar mediante facturas de venta, soportes contables u otros medios probatorios el origen extraterritorial de los ingresos, tales como los recibos de pago de estos impuestos en otros municipios.

En el caso de actividades industriales ejercidas en varios municipios, deberá acreditar el origen de los ingresos percibidos en cada actividad mediante registros contables separados por cada planta o sitio de producción, así como registro de facturas de venta expedidas en

cada municipio, u otras pruebas que permitan establecer la relación entre la actividad territorial y el ingreso derivado de ella.

ARTÍCULO 108.- BASES GRAVABLES ESPECIALES PARA ALGUNOS CONTRIBUYENTES. Los siguientes contribuyentes tendrán base gravable especial, así:
a. Las agencias de publicidad, administradores y corredores de bienes inmuebles, corredores de seguros y bolsa, comisionistas e intermediarios, los cuales pagarán el impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros sobre los ingresos brutos, entendiendo como tales, el valor de los honorarios, comisiones y demás ingresos propios percibidos para sí.

b. Los distribuidores de derivados del petróleo y demás combustibles, liquidarán dicho impuesto, tomando como base gravable el margen bruto de comercialización de los combustibles.

Se entiende por margen bruto de comercialización de los combustibles, para el distribuidor mayorista, la diferencia entre el precio de compra al productor o al importador y el precio de venta al público o al distribuidor minorista.
Para el distribuidor minorista, se entiende por margen bruto de comercialización, la diferencia entre el precio de compra al distribuidor mayorista o al intermediario distribuidor, y el precio de venta al público. En ambos casos se descontará la sobretasa y otros gravámenes adicionales que se establezcan sobre la venta de los combustibles.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la determinación de la base gravable respectiva, de conformidad con las normas generales, cuando los distribuidores desarrollen paralelamente otras actividades sometidas al impuesto.

c. En la prestación de los servicios públicos domiciliarios, el impuesto se causa por el servicio que se preste al usuario final sobre el valor promedio mensual facturado, teniendo en cuenta las siguientes reglas.

- La generación de energía eléctrica continuará gravada de acuerdo con lo previsto en el artículo 7° de la Ley 56 de 1981.
- Si la subestación para la transmisión y conexión de energía eléctrica se encuentra ubicada en el Municipio de CACHIRA, el impuesto se causará sobre los ingresos promedios obtenidos en este municipio por esas actividades.
- En la compraventa de energía eléctrica realizada por empresas no generadoras y cuyos destinatarios no sean usuarios finales, el impuesto se causará siempre y cuando el domicilio del vendedor sea el Municipio de Cáchira y la base gravable será el valor promedio mensual facturado.

d. Para los fondos mutuos de inversión la base gravable la constituyen los ingresos operacionales y no operacionales del periodo fiscal, además el recaudo

o en efectivo de los rendimientos de los títulos de deuda y los dividendos o utilidades que se perciban contabilizados como menor valor de la inversión en las cuentas de activo correspondiente a inversiones en acciones y otras inversiones en títulos negociables con recursos propios. Si el fondo no registra discriminadamente por tercero el recaudo de los rendimientos, deberá llevar el control aparte y respaldarlo con el certificado correspondiente que le otorga la compañía generadora del título.

e. Para los inversionistas que utilicen en su contabilidad el método de participación los dividendos se gravan con el Impuesto de Industria y comercio cuando estos se causen siempre y cuando estén definidas dentro de su objeto social.

f. La base gravable para las personas o entidades que realicen actividades industriales, siendo el Municipio de Cáchira la sede fabril, se determinará por el total de los ingresos provenientes de la comercialización de la producción directamente, obtenidos en el año inmediatamente anterior.

g. En los servicios que presten las cooperativas de trabajo asociado, para efectos del Impuesto de industria y comercio, las empresas deberán registrar el ingreso así: para los trabajadores asociados cooperados la parte correspondiente a la compensación ordinaria y extraordinaria de conformidad con el reglamento de compensaciones y para la cooperativa el valor que corresponda una vez descontado el ingreso de las compensaciones entregado a los trabajadores asociados cooperados, lo cual forma parte de su base gravable.

h. La base gravable de las empresas de servicios temporales para los efectos del impuesto de industria y comercio serán los ingresos brutos, entendiendo por estos el valor del servicio de colaboración temporal menos los salarios, seguridad social, parafiscales, indemnizaciones y prestaciones sociales de los trabajadores en misión.

i. La base gravable de las empresas dedicadas a la explotación de canteras y minas diferentes de sal, esmeraldas y metales preciosos, está determinada por los ingresos brutos.

j. La base Gravable en el Impuesto para servicios de telefonía móvil celular.- Con fundamento en el principio de territorialidad, contenido en la Ley 14 de 1983 y las

condiciones y características de la prestación del servicio de la telefonía móvil celular, se establecen los siguientes criterios para determinar la territorialidad de la actividad:

1) Domicilio del contratista: jurisdicción Municipal en donde se ubica la sede económica del operador que presta el servicio (Punto de control y comando).

2) Domicilio del contratante: jurisdicción Municipal en donde se encuentra domiciliado quien contrata el servicio (punto de acceso presunto al servicio).

3) Lugar de firma del contrato o lugar de contratación: jurisdicción Municipal, dentro del territorio nacional, en donde se efectúa la firma del contrato de prestación de servicios (domicilio contractual).

4) Lugar de pago: jurisdicción Municipal acordada para efectuar los desembolsos convenidos en virtud del contrato (fuente de la riqueza).

5) Lugar del desarrollo del contrato: es la jurisdicción Municipal en la cual se presta el servicio contratado (Punto de ubicación del usuario en el tiempo).

6) Identificación proporcionada a través de switches (estaciones base): registra las llamadas de todos los usuarios en cada jurisdicción.

PARÁGRAFO PRIMERO- Las empresas de telefonía son las que les corresponde consolidar para el Municipio de CACHIRA, la relación de llamadas realizadas desde los switches ubicados en cada jurisdicción territorial y el ingreso causado por las mismas. Con esto establece la base gravable con la cual cumplir su obligación de declarar y pagar el impuesto de industria y comercio por los ingresos causados en la jurisdicción por concepto del servicio de telefonía. Para tal efecto, el operador deberá conservar los registros que le permitieron establecer la base gravable en el Municipio así como para eventuales requerimientos de información de las autoridades tributarias.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En ningún caso los ingresos obtenidos por la prestación de los servicios públicos mencionados en el presente artículo, se gravarán más de una vez por la misma actividad.

PARÁGRAFO TERCERO. Los distribuidores de combustibles derivados del petróleo que ejerzan paralelamente otras actividades de comercio o de servicio, deberán pagar por éstos de conformidad con las bases establecidas en el presente estatuto.

ARTÍCULO 109.- BASE GRAVABLE DE LAS ENTIDADES INTEGRANTES DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD. En su condición de recursos de la seguridad social, no forman parte de la base gravable del impuesto de industria y comercio, los recursos de las entidades integrantes del sistema general de seguridad social en salud, conforme a su destinación específica, como lo prevé el artículo 48 de la Constitución Política.

Solo pueden ser objeto de gravamen los recursos que las EPS y las IPS captan por concepto de primas de sobre aseguramiento o planes complementarios por fuera de lo previsto en el POS y todos los demás que excedan los recursos exclusivos para la prestación del POS, tales como:

- Intereses
- Dividendos de Sociedad
- Participaciones
- Ingresos de ejercicios anteriores
- Venta de desperdicio
- Aprovechamientos Acompañante

- Venta de Medicamentos
- Ingresos por esterilización
- Otros honorarios administrativos
- Ingresos por Esterilización de terceros
- Excedente de servicios
- Recaudo de Honorarios
- Educación continuada
- Concesiones
- Bonificaciones

ARTÍCULO 110.- BASE GRAVABLE ESPECIAL. Para los servicios integrales de aseo y cafetería, de vigilancia, autorizados por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada, de servicios temporales prestados por empresas autorizadas por el Ministerio del Trabajo y en los prestados por las cooperativas y pre cooperativas de trabajo asociado en cuanto a mano de obra se refiere, vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria o quien haga sus veces, a las cuales se les haya expedido resolución de registro por parte del Ministerio del Trabajo se aplicara lo establecido en las normas legales vigentes.

PARÁGRAFO. En particular se adapta el tratamiento en términos de ICA para los servicios integrales de aseo y cafetería gestados por empresas, de conformidad con el artículo 462-1 del Estatuto Tributario, en concordancia con el articulo 12 del Decreto 1794 de 2013. Para el efecto resulta pertinente aplicar las normas en mención de acuerdo a lo establecido y aclarado en el concepto 806 DIAN del 2 de Octubre de 2013 impuesto a las ventas servicios de aseo, vigilancia y temporales de empleo.

ARTÍCULO 111.- IMPUESTO A LAS ACTIVIDADES DE TIPO OCASIONAL. Las actividades de tipo ocasional gravables con el impuesto de industria y comercio, son aquellas cuya permanencia en el ejercicio de su actividad en jurisdicción del Municipio de Cáchira es igual o inferior a un (1) año, estas actividades deberán cancelar el impuesto correspondiente, conforme a lo establecido en este estatuto.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho que con carácter de empresa que realicen actividades ocasionales de construcción deberán cancelar en la fecha de terminación los impuestos generados y causados en el desarrollo de dicha actividad, con aplicación de la(s) tarifa(s) correspondiente(s), previo denuncio de los ingresos gravables ante la Secretaría del Tesoro Municipal.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las actividades ocasionales serán gravadas por la Secretaría del Tesoro Municipal de acuerdo a su actividad y al volumen de operaciones previamente determinados por el contribuyente o en su defecto estimados por esta Secretaría del Tesoro Municipal.

PARÁGRAFO TERCERO. Las personas naturales o jurídicas que realicen actividades en forma ocasional, deberán informar y pagar los ingresos gravables generados durante el ejercicio de su actividad, mediante la presentación de la (s) declaración (es) privada(s) anual o por fracción a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 112.- PRESUNCIONES. Las presunciones consagradas en los artículos 755-3 y 757 al 763, inclusive, del Estatuto Tributario Nacional o por las normas que las modifiquen, remplacen o sustituyan, serán aplicables por la Secretaría del Tesoro Municipal, para efectos de la determinación oficial del impuesto de industria y comercio en cuanto sean pertinentes;

en consecuencia, a los ingresos gravados presumidos se adicionarán en proporción a los ingresos correspondientes a cada uno de los distintos periodos objeto de verificación. Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, cuando dentro de una investigación tributaria, se dirigirá un requerimiento al contribuyente investigado y este no lo conteste, o lo haga fuera del término concedido para ello, se presumirán ciertos los hechos materia de aquel.

ARTÍCULO 113.- BASE IMPOSITIVA PARA EL SECTOR FINANCIERO. La base impositiva para la cuantificación del impuesto, es la siguiente:

1. Para los bancos, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:
 * Cambio de posición y certificados de cambio.
 * Comisiones de operaciones en moneda nacional y extranjera.
 * Intereses de operaciones con entidades públicas, intereses de operaciones en moneda nacional, intereses de operaciones en moneda extranjera.
 * Rendimientos de inversiones de la sección de ahorros.
 * Ingresos en operaciones con tarjetas de crédito.
 * Ingresos varios.
2. Para las corporaciones financieras los ingresos operacionales representados en los siguientes rubros:
 * Cambios de posición y certificados de cambio.
 * Comisiones de operaciones en moneda nacional y extranjera.
 * Intereses de operaciones en moneda nacional, intereses de operaciones en moneda

extranjera, operaciones con entidades públicas.

* Ingresos varios.

3. Para compañías de seguros de vida, seguros generales y compañías reaseguradoras, los ingresos operacionales anuales representados en el monto de las primas retenidas.
4. Para las compañías de financiamiento comercial, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:

* Intereses.
* Comisiones.
* Ingresos Varios.

5. Para almacenes generales de depósitos, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:

* Servicio de almacenaje en bodegas y silos.
* Servicio de aduana.
* Servicios varios.
* Intereses recibidos.
* Comisiones recibidas.
* Ingresos varios.

6. Para sociedades de capitalización, los ingresos operacionales anuales, representados en los siguientes rubros:

* Intereses.
* Comisiones.
* Dividendos.
* Otros rendimientos financieros.

7. Para los demás establecimientos de crédito, calificados como tales por la Superintendencia Financiera y entidades financieras definidas por la ley, diferentes a las mencionadas en los numerales anteriores, la base impositiva será la establecida en el numeral 1° de este artículo en los rubros pertinentes.

Para el Banco de la República los ingresos operacionales anuales señalados en el numeral 1° de este artículo, con exclusión de los intereses percibidos por los cupos ordinarios y extraordinarios de crédito concedidos por la junta monetaria, líneas especiales de crédito de fomento y préstamos otorgados al gobierno nacional.

ARTÍCULO 114.- INGRESOS OPERACIONALES GENERADOS POR EL SECTOR FINANCIERO EN CACHIRA. Los ingresos operacionales generados por la prestación de servicios a personas naturales o jurídicas, se entenderán realizados en el Municipio de Cáchira para aquellas entidades financieras, cuya principal, sucursal, agencia u oficina abiertas al público operen en esta ciudad. Para estos efectos las entidades financieras deberán comunicar a la Superintendencia Financiera, el movimiento de sus operaciones discriminadas por las principales, sucursales, agencias u oficinas abiertas al público que operen en el municipio.

ARTÍCULO 115.- SUMINISTRO DE INFORMACIÓN POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA. La Superintendencia Financiera suministrará por solicitud del Municipio de CACHIRA, dentro de los cuatro (4) primeros meses de cada año, el monto de la base gravable descrita en el presente estatuto, para efectos de su recaudo.

ARTÍCULO 116.- PAGO COMPLEMENTARIO PARA EL SECTOR FINANCIERO. Los establecimientos de crédito, instituciones financieras y compañías de seguros y reaseguros,

de que tratan los artículos anteriores, que realicen sus operaciones en el Municipio de Cáchira a través de más de un establecimiento, sucursal, agencia u oficina abierta al público, además de la cuantía que resulte liquidada como impuesto de industria y comercio, pagarán anualmente por cada unidad comercial adicional la suma equivalente a cincuenta (50) UVT.

ARTÍCULO 117.- SOLICITUD DE INFORMACIÓN. La administración municipal a través de la Secretaria del Tesoro Municipal y obrando de conformidad con las normas vigentes, podrá solicitar a la Cámara de Comercio y a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN- o viceversa, información sobre actividades comerciales y declaraciones presentadas por los contribuyentes, bases gravables en materia de impuesto de renta e impuesto al valor agregado (IVA).

ARTÍCULO 118.- AUTORRETENEDORES. PRESENTACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Los grandes contribuyentes catalogados como tal por la DIAN y los del Régimen común, que mediante resolución motivada emitida por la Secretaria del Tesoro se les califique como autorretenedores, deberán presentar y pagar Mensualmente el impuesto de Industria y comercio y sus complementarios por la vigencia actual, en fechas determinadas por la Administración Municipal.

PARAGRAFO PRIMERO.- Los contribuyentes que se acojan al sistema enunciado en este artículo no podrán volver al sistema de presentación y pago del impuesto de industria y comercio anualizado.

PARAGRAFO SEGUNDO.- Los contribuyentes que se acojan al sistema enunciado en este artículo no se liquidarán el anticipo del cuarenta (40%) sobre la siguiente vigencia. Los

contribuyentes que no se acojan a este sistema deberán liquidar el anticipo del cuarenta (40%) del que habla el artículo 103 del presente acuerdo.

PARÁGRAFO TERCERO.- La Secretaría del Tesoro Municipal establecerá los descuentos y las fechas de la presentación y pago del Impuesto mensual de industria y comercio.

ARTÍCULO 119.- REGISTRO TRIBUTARIO MUNICIPAL. Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio estarán obligados a registrarse ante la Secretaría del Tesoro Municipal, dentro de los treinta (30) días siguientes a la iniciación de las actividades industriales, comerciales o de servicio, suministrando los datos que exija la Secretaría del Tesoro Municipal, de acuerdo con las instrucciones y formularios que para tal efecto expida la secretaría.

El municipio mantendrá actualizado el registro de contribuyentes a través de cruces y censo de industria y comercio, o el registro de oficio cuando así lo considere y existan las pruebas necesarias para su inscripción.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Secretaría del Tesoro Municipal podrá celebrar convenios con otras entidades que posean registros de información, para unificar el trámite de inscripción en el registro tributario municipal como la DIAN, Cámara de Comercio, entre otros.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las empresas constructoras una vez les sea otorgada la licencia de construcción, están obligadas dentro de los treinta (30) días siguientes a inscribirse como responsables del ICA y del Reteica, so pena de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO 120.- REQUISITOS PARA EL REGISTRO. Los contribuyentes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Diligenciar formato único de registro expedido por la Secretaria del Tesoro Municipal
- Presentación de la Cámara y Comercio no mayor a 30 días.
- Registro Único Tributario RUT.
- Copia del documento de identidad del Propietario o Representante Legal.
- Uso de Suelo expedido por la Secretaria de Planeación Municipal, en caso de contar con establecimiento de comercio o domicilio comercial, cuya localización física se encuentre en la jurisdicción del Municipio de Cachira. En este caso deberá acompañan además:
- Último Recibo debidamente pagado correspondiente a los servicios Públicos, del Inmueble donde se ejerce la Actividad Comercial o domicilio comercial.
- Paz y Salvo correspondiente al Impuesto predial del Inmueble, donde se desarrolla la actividad comercial o domicilio comercial

ARTÍCULO 121.- CAMBIOS O MODIFICACIÓN. Todo cambio o modificación que se produzca en el desarrollo de la actividad debe ser comunicada a la Secretaría del Tesoro Municipal, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la eventualidad por parte del contribuyente. Para cumplir tal diligencia deben presentar los siguientes documentos:

* Solicitud por escrito dirigida a la Secretaria del Tesoro Municipal firmado por el Propietario o Representante Legal, informando el cambio, o a través de la página web, cuando este mecanismo se desarrolle.
* Certificado de Cámara de Comercio Incluyendo los cambios o modificaciones.

ARTÍCULO 122.- CESE DE ACTIVIDADES. Los contribuyentes deberán informar a la Secretaría del Tesoro Municipal el cese de su actividad gravable dentro del mes siguiente a la ocurrencia del hecho.

Mientras el contribuyente no informe el cese de actividades, estará obligado a presentar las correspondientes declaraciones tributarias. Para el cumplimiento de esta obligación el contribuyente requiere:

* Solicitud por escrito dirigida a la Secretaría del Tesoro Municipal firmado por el Propietario o representante Legal, informando el cese de actividades o a través de la página web, cuando este mecanismo se implemente.

* Certificado de encontrarse al día, con las obligaciones con el Municipio de Cachira. . *

*Último recibo de servicios Públicos debidamente cancelado

* Certificación de cierre expedida por la Cámara de Comercio, cuando aplique.

PARÁGRAFO. Cuando la iniciación o el cese definitivo de la actividad se presente en el transcurso de un periodo declarable, la declaración de industria y comercio y complementarios deberá presentarse por el periodo comprendido entre la fecha de iniciación de la actividad y la fecha de terminación del respectivo periodo, o entre la fecha de iniciación del periodo y la fecha del cese definitivo de la actividad, respectivamente.

CAPITULO V

REGIMEN DE CUOTA FIJA

ARTÍCULO 123: DEFINICIÓN RÉGIMEN DE CUOTA FIJA. Es un tratamiento de excepción por medio del cual la Secretaria del tesoro Municipal, establece un mecanismo

de recaudo anticipado para algunas actividades de menores ingresos y se genera, cuando se venden bienes y servicios gravados con el Impuesto de Industria y Comercio; con este tratamiento la obligación de presentar la declaración privada de Industria y Comercio de los pequeños contribuyentes sometidos a dicho régimen se realizara en dos pagos semestrales, en fechas establecidas por la Secretaria del Tesoro Municipal.

ARTÍCULO 124: REQUISITOS PARA PERTENECER AL RÉGIMEN DE CUOTA FIJA. Los contribuyentes que desarrollen actividades comerciales, Industriales o de servicios, estarán sometidos al Régimen de Cuota Fija siempre y cuando, reúnan la totalidad de los siguientes requisitos:

1. Que sea persona natural.
2. Que ejerza la actividad gravable en un solo establecimiento o lugar físico.
3. Que el total de sus ingresos brutos obtenidos en el municipio de Cachira en el año 2017, por el ejercicio de la actividad gravada con el impuesto de industria y comercio no supere los NOVECIENTOS (900) UVT.
4. Que el contribuyente ejerza una de las siguientes actividades:

CODIGO	ACTIVIDAD
4711	VENTA DE VÍVERES EN TIENDAS Y TIENDAS MIXTAS
5611	SERVICIO DE RESTAURANTES
4631	COMERCIO AL POR MAYOR PROD. ALIMENTICIOS
4542	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE MOTOS Y SUS PARTES
5613	CAFETERIA

6390	SERVICIOS DE CAFÉ INTERNET

5. Que el contribuyente haya presentado por lo menos una declaración del impuesto de Industria y Comercio desde el inicio de su actividad, en esta jurisdicción.

PARÁGRAFO 1º: Los contribuyentes del Régimen de Cuota Fija deberán llevar el libro de registro de operaciones diarias y demás soportes establecidos en las normas nacionales.

6. Que el contribuyente se encuentre al día en el pago de sus impuestos y de los servicios públicos

PARÁGRAFO 2º: Los contribuyentes del Régimen de Cuota Fija, deberán informar todo cambio de actividad y dirección, en el término de un mes a partir de la ocurrencia del hecho, mediante solicitud escrita.

PARÁGRAFO 3º: La declaración del impuesto de Industria y Comercio que presenten los contribuyentes clasificados como del Régimen de Cuota Fija, posteriores a las señaladas en el numeral 5 del presente artículo, no tendrán validez, esto es, se tendrán como no presentadas.

ARTÍCULO 125: INGRESO DE OFICIO AL RÉGIMEN DE CUOTA FIJA. La administración municipal podrá incluir oficiosamente en el régimen simplificado Cuota Fija, aquellos contribuyentes a quienes mediante inspección tributaria les haya comprobado la totalidad de los requisitos para pertenecer a dicho régimen.

ARTÍCULO 126: INGRESO AL RÉGIMEN DE CUOTA FIJA POR SOLICITUD DEL

CONTRIBUYENTE. El contribuyente del régimen ordinario podrá solicitar su inclusión al régimen de Cuota Fija hasta el último día hábil del mes de enero de cada período gravable; dicha petición deberá realizarse por escrito y presentarse en la Secretaria del Tesoro, quien se pronunciará en el término de treinta (30) días sobre la inclusión en dicho régimen. En la solicitud, el contribuyente deberá probar plenamente el cumplimiento de los requisitos que se exigen para pertenecer a este régimen, establecidos en el artículo 124 del presente Estatuto. Quien presente la solicitud por fuera del término estipulado, continuará en el régimen ordinario, y de persistir sus condiciones para cambiar de régimen, deberá formular nueva solicitud dentro del término estipulado en el inciso primero de este artículo.

ARTÍCULO 127: INFORMACIÓN SOBRE RETIRO DEL RÉGIMEN DE CUOTA FIJA. Los contribuyentes incluidos en el régimen de Cuota Fija, que incumplan alguno de los requisitos establecidos en el artículo 124 de este Acuerdo, ingresarán al régimen ordinario y deben presentar la declaración y liquidación privada de Industria y Comercio y Avisos y Tableros, dentro del plazo establecido para ello. Aquellos contribuyentes que permanecen en el Régimen de Cuota Fija sin reunir los requisitos establecidos y que no cumplan con la obligación de declarar, la Secretaria del tesoro les practicará el procedimiento tributario con las sanciones a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 128: LIQUIDACIÓN Y COBRO. El Impuesto para los contribuyentes del Régimen de Cuota Fija se facturará por cuotas semestrales durante el período gravable. El Municipio de Cachira, presume que el ajuste realizado cada año al inicio de la vigencia fiscal, para los contribuyentes del Régimen de Cuota Fija, constituye su impuesto oficial para la citada vigencia, sin perjuicio de las investigaciones a que haya lugar.

ARTÍCULO 129.- BENEFICIO DEL SISTEMA. La declaración así presentada quedará en firme siempre y cuando el contribuyente que se acogió al sistema cumpla con todos los requisitos establecidos en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 130.- VENCIMIENTO PAGOS PARA LOS DE REGIMEN SIMPLIFICADO DE CUOTA FIJA: Facúltese al Alcalde Municipal, para que cada año, conforme al comportamiento del recaudo de los Impuestos, se elabore el Decreto Municipal que presente el calendario tributario, para los contribuyentes del impuesto de industria y comercio y avisos y tableros, que se acojan al régimen simplificado de cuota fija.

CAPITULO VI
INCENTIVOS PARA EMPRESAS NUEVAS Y EMPRESAS PRE-EXISTENTES

ARTÍCULO 131.- OBJETO. Con el objeto de incentivar el crecimiento económico, la generación de empleo y el incremento en las rentas de carácter municipal, la administración establece incentivos para las empresas industriales, comercial y de servicios que se establezcan por primera vez en la jurisdicción del Municipio de CACHIRA.

ARTÍCULO 132.- DEFINICIÓN DE EMPRESA. Para efectos del presente Acuerdo, se entiende por Empresa toda unidad de explotación económica, realizada por persona natural o jurídica en actividades Industriales, Agroindustriales, Agropecuarias, Comerciales y de Servicios.

ARTÍCULO 133.- DEFINICIÓN LOCALIZACIÓN FÍSICA. Para efectos del presente Acuerdo, se entiende por localización física de una Empresa la ubicación de su centro de operaciones

en un inmueble ubicado en el Municipio de Cáchira ya sea propio, en arrendamiento, en arrendamiento financiero, leasing, o con opción de compra..

ARTÍCULO 134.- DEFINICIÓN DE NUEVAS EMPRESAS. Para efectos del presente Acuerdo, se entiende por Nueva Empresa, la que se instale por primera vez en el Municipio de CACHIRA, que no haya sido producto o consecuencia de la liquidación, transformación, fusión o división de las ya existentes, o aquellas que simplemente cambien su nombre comercial o razón social, es decir, las que siendo persona natural constituyan persona jurídica desarrollando actividades económicas similares o afines. Se incluye en la presente definición a las agencias, filiales o sucursales de empresas con domicilio en cualquier ciudad del país que se instalen en el Municipio de CACHIRA.

ARTÍCULO 135.- DEFINICIÓN DE EMPRESA PRE-EXISTENTE. Para efecto del presente Acuerdo se entiende por Empresa pre-existente las que a la fecha de expedición del presente Acto Administrativo ejerzan su Actividad Económica o se encuentre registrada en la base de datos de la Cámara de Comercio de CACHIRA y la de la Oficina de Rentas del Municipio. No podrán solicitar el Incentivo tributario las empresas naturales o jurídicas que hayan sido beneficiadas con exenciones en marco de los acuerdos de Incentivos tributarios anteriores.

ARTÍCULO 136.- DEFINICIÓN DE EMPLEO GENERADO. Para efectos del presente Acuerdo, se entiende por Empleo Generado cuando el empleado se encuentra contratado directamente por la Empresa o a través de una empresa intermediaria, que opere con personal residente en el Municipio de CACHIRA. No puede interpretarse como nuevos empleos aquellos que surgen luego de la fusión, transformación, cambio de nombre

comercial o razón social, es decir, las que siendo persona natural constituyan persona jurídica desarrollando actividades económicas similares o afines. Los puestos de trabajo generados en la empresa en el Municipio de CACHIRA, deben hacer el proceso a través de la Oficina del Servicio Público de Empleo del Municipio de Cáchira y/o quien haga sus veces, siendo esta la encargada de realizar la verificación, tanto de residencia y a su vez que el postulado no se encuentre laborando con la empresa oferente.

ARTÍCULO 137: PLAZO Y DESCUENTO PARA LA PRESENTACION DECLARACION ANUAL El Impuesto de Industria y Comercio y su complementario Avisos y Tableros de la vigencia anterior se causara a partir del primero (01) de Enero de cada año y deberá pagarse en una sola cuota antes del treinta y uno de Marzo, para poder acogerse a los siguientes incentivos tributarios:
Para los contribuyentes que se encuentren sin deudas y que cancelen la vigencia anterior a partir del primero (1) de enero al último día de febrero de cada año recibirán un descuento del quince por ciento (15%) por pronto pago, sobre el concepto del capital del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario Avisos y Tableros.

Para los contribuyentes que se encuentren sin deudas y que cancelen la vigencia anterior a partir del primero (1) de marzo al treinta y uno (31) de marzo de cada año recibirán un descuento del diez por ciento (10%) por pronto pago, sobre el concepto del capital del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario Avisos y Tableros.

ARTICULO 138. CREACION DE NUEVAS EMPRESAS QUE GENEREN EMPLEOS: Concédase un estímulo tributario, sobre el Impuesto de Industria y Comercio, a las nuevas empresas de servicios, comerciales y/o industriales que se crearon a partir del 1° de enero

de 2.017, en el municipio de CACHIRA y las que se creen hasta el 31 de diciembre de 2.020 y para las personas naturales que se registren como contribuyentes de industria y comercio durante el mismo periodo, de la siguiente manera:

a. Para las empresas o personas naturales cuyos activos totales sean inferiores a quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, (excluida la vivienda) y creen más de cinco (05) nuevos empleos, tendrán el siguiente descuento en el impuesto de Industria y Comercio durante cinco (05) años:

Los primeros tres (3) años del impuesto el cuarenta por ciento (40%)
Los dos (2) años siguientes el treinta por ciento (30%)

Para empresas nuevas o personas naturales cuyos activos totales estén en el rango entre quinientos uno (501) y cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, (excluida la vivienda) y creen más de once (11) nuevos empleos, tendrán el siguiente descuento en el impuesto de Industria y Comercio durante cinco (05) años:

Los primeros tres (3) años el cincuenta por ciento (50%)
Los dos (2) años siguientes el cuarenta por ciento (40%)

b. Para empresas nuevas o personas naturales cuyos activos totales estén en el rango entre cinco mil uno (5.001) y treinta mil (30.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, (excluida la vivienda) y creen entre más de cincuenta y un (51) nuevos

empleos, tendrán el siguiente descuento en el impuesto de Industria y Comercio durante cinco (05) años:

Los primeros cuatro (4) años el cincuenta por ciento (50%)
El quinto año del beneficio el cuarenta por ciento (40%)

Para empresas nuevas o personas naturales cuyos activos totales superen los treinta mil uno (30.001) salarios minimos mensuales legales vigentes, (excluida la vivienda) y creen más de cien (100) nuevos empleos, tendrán el siguiente descuento en el impuesto de Industria y Comercio durante cinco (05) años:

Los cinco (5) años del Impuesto el cincuenta por ciento (50%)

ARTICULO 139: BENEFICIO TRIBUTARIO ESPECIAL: las personas discapacitadas certificadas y valorada su condición, que desarrollen actividades, industriales, comerciales y de servicios, tendrán un descuento tributario durante cinco (5) años contados a partir del año 2018, del cincuenta por ciento (50%) del impuesto de industria y comercio, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 140: EMPRESAS PRE-EXISTENTES: concédase un estímulo tributario, sobre el Impuesto de Industria y Comercio, a las empresas de servicios, comerciales y/o industriales establecidas con anterioridad al presente acuerdo, que opten por ampliar sus instalaciones o abrir nuevas sedes, generando nuevos empleos entre la vigencia del primero (1) de Enero de 2017 al treinta y uno (31) de Diciembre de 2.020, así:

a) Para las empresas o personas naturales cuyos activos totales sean inferiores a quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, (excluida la vivienda) y creen más de cinco (05) nuevos empleos, tendrán un descuento en el impuesto de Industria y Comercio, durante tres (03) años del Treinta por ciento (30%)

b) Para empresas o personas naturales cuyos activos totales estén en el rango entre quinientos uno (501) y cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, (Excluida la vivienda) y creen más de once (11) nuevos empleos, tendrán un descuento en el impuesto de Industria y Comercio durante tres (3) años del cuarenta por ciento (40%).

c) Para empresas o personas naturales cuyos activos totales estén en el rango entre cinco mil uno (5.001) y treinta mil (30.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes (Excluida la Vivienda) y creen más de cincuenta y un (51) nuevos empleos, tendrán un descuento en el impuesto de Industria y Comercio durante tres (3) años del cincuenta por ciento (50%).

d. Para empresas nuevas y personas naturales cuyos activos totales superen los treinta mil uno (30.001) salarios mínimos mensuales legales vigentes (Excluida la Vivienda) y creen más de cien (100) nuevos empleos, tendrán un descuento en el impuesto de Industria y Comercio durante cinco (05) años así:

Los primeros tres (3) años del beneficio el cuarenta por Ciento (40%).
Los últimos dos (2) años del beneficio el cincuenta por ciento (50%)

ARTICULO 141. REQUISITOS Para que procedan las exenciones o descuentos que tratan los artículos previstos en el presente acuerdo, el contribuyente deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1) Enviar petición escrita al secretario del Tesoro Municipal entre el primero de enero al treinta y uno de marzo del año siguiente a la vigencia fiscal sobre la cual se solicite aplicar el beneficio.
2) anexar certificado de cámara de comercio vigente, donde conste: su existencia y representación legal, matricula, capital, actividad económica, lugar de ubicación donde se desarrolla la actividad económica y su domicilio principal.
3) Anexar copia de las planillas de aportes parafiscales y de aportes a sistema de seguridad social en pensión, salud y A.R.P., correspondiente a los empleos existentes durante el año de la vigencia anterior a la que se generan los nuevos empleos.
4) Anexar la planilla de aportes parafiscales y de aportes al sistema de seguridad social en pensiones, salud y A.R.P., correspondientes a los meses de enero a diciembre de la vigencia fiscal en que se generaron o crearon los nuevos empleos permanentes.
5) Anexar durante el beneficio a más tardar el último día hábil del mes de enero, las planillas de aportes parafiscales y de aportes al sistema de seguridad social en pensiones, salud y A.R.P., correspondientes a la vigencia fiscal del año que se va a declarar
6) Certificar que por lo menos el ochenta (80%) de los empleos nuevos generados y que son objeto del estímulo tributario, son provistos con personas

domiciliarios en el municipio de CACHIRA, con no menos de cinco (5) años de pertenecer en esta jurisdicción.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los 30 dias siguientes a la fecha de radicación del estímulo tributario se verificara el cumplimiento de las condiciones que exige el presente acuerdo para otorgar el beneficio. El secretario del tesoro Municipal, emitirán una resolución debidamente motivada para cada caso en particular, en la que determinaran si es procedente o no aplicar el estímulo según sea el caso.

PARAGRAFO SEGUNDO: Encontrase a paz y salvo con el Municiplo de Cachira, por todo concepto de impuestos, tasas, multas y contribuciones, (predial, industria y comercio, servicios públicos, multas y sanciones etc.)

PARAGRAFO TERCERO: Contra el acto que lo niegue procederán los recursos de vía gubernativa en los términos y condiciones señalados en el código contencioso administrativo.

ARTICULO 142: LIMITACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES: si dentro del proceso de fiscalización tributaria se comprueba que los contribuyentes que hicieron uso del estímulo tributario no cumplian con los requisitos previstos en este acuerdo, el estímulo se revocara de manera inmediata, y el contribuyente tendrá que cancelar el impuesto y se le aplicara el procedimiento establecido en el presente estatuto

El incumplimiento de por lo menos una de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo y demás normas concordantes, dará como resultado la revocatoria del estímulo tributario en forma inmediata.

Un mismo hecho económico no podrá generar más de un beneficio tributario para el mismo contribuyente.

No se considera nueva empresa ni gozaran de los estímulos tributarios aquí establecidos, aquellas resultantes de procesos de fusión, fusión impropia, escisión, transformación, reconstitución, conversión, o de cualquier otra reforma de otras ya existentes; o aquellas preexistentes adquiridas por compraventa o adjudicación; o los establecimientos en los cuales anteriormente hallan funcionado la misma empresa del mismo empresario; o aquellos que sean objeto de cambio de propietario por venta o adjudicación, o revocación de las cancelaciones, o reaperturas, o en casos de simulación.

El presente acuerdo no se aplicara a los impuestos complementarios de avisos y tableros, sobretasa de bomberos y sobretasa ambiental.

PARÁGRAFO PRIMERO. La empresa beneficiaria con el incentivo, deberá permanecer ejerciendo su actividad en el Municipio de CACHIRA, por un periodo mínimo equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del tiempo que fue exonerada, una vez termine el beneficio otorgado por la exoneración.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El incumplimiento de lo anterior la empresa tendrá que devolver lo correspondiente al valor objeto del beneficio por esos mismos periodos, de lo contrario la Administración Municipal realizará las gestiones de cobro para recuperar los impuestos de

las vigencias fiscales exoneradas, a excepción de las empresas que demuestren que por fuerza mayor y caso fortuito incumplan con las condiciones establecidas para acceder al beneficio de este acuerdo.

PARÁGRAFO TERCERO. Las empresas beneficiarias deberán mantener en el respectivo año gravable y hasta el 31 de diciembre inclusive, las condiciones relativas al número de trabajadores. En caso de incumplir alguna de las condiciones señaladas, el beneficio se torna improcedente para vigencia fiscal en que esto ocurra.

Tampoco procederá la exención en el Impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros, cuando se incumpla con la renovación de la Matrícula Mercantil dentro de los tres primeros meses del año, cuando no se paguen en su oportunidad legal los Aportes a Salud y demás contribuciones de nómina o cuando no se encuentre a Paz y Salvo con el municipio de CACHIRA por todo concepto.

ARTICULO 143. SANCIONES APLICABLES POR INDEBIDO USO DEL BENEFICIO: Cuando por cualquier causa el beneficio utilizado sea o se torne improcedente, el contribuyente deberá reintegrar el valor del beneficio. Para el efecto, deberá corregir la declaración del respectivo periodo fiscal, adicionando como impuesto a cargo el monto del impuesto que con ocasión de la aplicación del beneficio improcedente dejó de pagar, liquidando las sanciones y los intereses moratorios a que haya lugar en los términos y condiciones previstos en el Estatuto Tributario.

Quienes suministren información falsa con el propósito de obtener los beneficios previstos en el presente Acuerdo, deberán restituir los impuestos dejados de pagar por los beneficios solicitados de manera improcedente, para lo cual, la Administración Municipal, de acuerdo

con las disposiciones procedimentales consagradas en el Estatuto Tributario exigirá los impuestos dejados de pagar por efectos de la aplicación de la exención del pago del Industria y Comercio, Predial Unificado, Complementario de avisos y tableros y de los descuentos tributarios obtenidos indebidamente, e impondrá la sanción correspondiente al doscientos por ciento (200%) del valor de tales beneficios a que se refiere el presente Acuerdo, sin perjuicio de las denuncias ante las autoridades competentes para efectos de las sanciones penales a que haya lugar.

El reintegro consistirá en adicionar en la declaración del respectivo periodo fiscal, como mayor Impuesto a pagar el monto del impuesto que con ocasión de la aplicación del beneficio improcedente dejó de pagar, junto con la sanción mencionada en el inciso anterior y deberá pagar además los intereses moratorios a que haya lugar en los términos y condiciones previstos en el Estatuto Tributario.

Lo anterior debe entenderse sin perjuicio de la facultad de investigación y revisión que tiene la Administración Municipal en los demás aspectos de las declaraciones tributarias del contribuyente que solicitó indebidamente los beneficios.

ARTÍCULO 144.- BENEFICIOS ANTERIORES. El estímulo será intransferible y no podrá otorgársele a los contribuyentes que se hayan beneficiado con estímulos tributarios a través de acuerdos anteriores.

ARTÍCULO 145.- OPORTUNIDAD Los beneficios contemplados en el presente acuerdo no exoneran al contribuyente de la responsabilidad de presentar oportunamente la declaración privada del Impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros en los formularios establecidos para tal efecto.

ARTÍCULO 146.- PLAZO PARA VERIFICAR CUMPLIMIENTO: Dentro de los cinco meses siguientes a la fecha de radicación de la petición del estímulo tributario se verificará el cumplimiento de las condiciones que exige el presente acuerdo para otorgar el beneficio. El Alcalde Municipal, emitirá una resolución debidamente motivada dentro del mes siguiente a la verificación para cada caso en particular, en la que determinará si es procedente o no aplicar el estímulo tributario según sea el caso.

CAPITULO VII
SISTEMA DE RETENCIÓN RETE-ICA

ARTÍCULO 147.- RETENCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO, "RETEICA". La retención por compras y servicios se aplicará por los agentes de retención (contribuyentes de industria y comercio del Municipio de CACHIRA) a los contribuyentes que sean proveedores de bienes y servicios, siempre y cuando no se trate de una operación no sujeta.

ARTÍCULO 148.- OBLIGACIÓN DE RETENER, DECLARAR Y PAGAR. Los agentes de retención deberán declarar y pagar el valor del impuesto de industria y comercio retenido, en las entidades financieras establecidas o a través del mecanismo establecido por la Secretaría del Tesoro Municipal y dentro de las fechas y formularios definidos para tal fin.

ARTÍCULO 149.- CAUSACIÓN DE LA RETENCIÓN. La retención se causa al momento del pago o abono en cuenta, o lo que ocurra primero.

ARTÍCULO 150.- BASE DE LA RETENCIÓN. La retención se efectuará sobre el valor total de la operación, excluido el impuesto a las ventas.